

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el pago de una indemnización y/o el finiquito a las personas servidoras públicas que terminan su relación laboral con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, (en adelante, Decreto) que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, Instituto o IFT), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y en los términos que fijan las leyes, y como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

Segundo.- El 10 de septiembre de 2013 quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual en su artículo 7, establece que el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esa Ley y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, su artículo 43 mandató al Instituto establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos y procurará la igualdad de género.

Cuarto.- En cumplimiento a lo anterior, el 25 de febrero de 2015 fueron publicadas en el DOF las “DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Disposiciones), mismas que tienen por objeto, entre otros, regular y establecer los procesos de Planeación de Personal, Formación y Capacitación, Desarrollo Profesional, Administración del Desempeño, Condiciones Generales de Trabajo y todos aquellos elementos necesarios para la operación, planeación y organización del servicio profesional y la gestión del talento en sus diferentes grupos de puestos.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción II, 74, fracción IV, y 75, párrafo tercero de la Constitución, 17, fracción VI de la LFTR; 5, fracción I, inciso a) y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, en su XXVI Sesión Ordinaria,

celebrada el 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 (Anteproyecto).

Sexto.- El 31 de octubre de 2024, mediante oficio IFT/200/P/148/2024, el IFT remitió al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Anteproyecto, a fin de que fuera incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, por un monto de \$1,680 (mil seiscientos ochenta) millones de pesos.

Séptimo.- El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, (en adelante, Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero el Instituto se extinguirá; no obstante, los actos emitidos por el IFT con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, surtirán todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Octavo.- El 24 de diciembre de 2024 el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), en el cual se autorizaron \$500 (quinientos) millones de pesos de presupuesto al IFT, de los \$1,680 (mil seiscientos ochenta) millones de pesos solicitados para el ejercicio fiscal 2025.

Noveno.- El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, Decreto de Ley), de cuyo artículo Noveno transitorio se desprende que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto serán respetados, en términos de la legislación aplicable, y que derivado de lo anterior el IFT dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, para el pago de indemnizaciones o finiquitos, precisando que las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerándose la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, y por lo que respecta a las personas servidoras públicas que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados conforme a las disposiciones aplicables.

Considerando

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de simplificación orgánica, los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

Segundo.- Que el artículo Noveno transitorio del Decreto de Ley retomó que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto serán respetados en su totalidad y para tal efecto dispuso que el Instituto dispondrá de los recursos financieros para el pago de liquidaciones o finiquitos según corresponda.

El Decreto de Ley precisa que las indemnizaciones serán pagadas a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, y que el finiquito les corresponderá a las personas servidoras públicas que no gocen de estabilidad laboral en términos de las disposiciones aplicables.

Conforme a lo señalado en la motivación de la reserva al artículo Noveno Transitorio del *Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, que dio origen al texto final del artículo Noveno transitorio del Decreto de Ley, se indica que “conforme a precedentes del Poder Judicial de la Federación se ha distinguido entre dos universos de personas servidoras públicas: 1) las primeras que pertenecen al servicio profesional de carrera, a quienes se les reconoce el derecho a la estabilidad y permanencia en el empleo, 2) aquellas que pertenecen a dicho sistema y que son de libre designación que no gozan del derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo”.

Tercero.- Que de conformidad con el régimen laboral de los trabajadores del Instituto, todo el personal que conforma la plantilla laboral, se rigen por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución y son considerados de confianza por la naturaleza de las funciones, de conformidad con el artículo 41 de la LFTR.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 43 de la LFTR se mandató al Instituto el establecimiento de un Sistema de Servicio Profesional, aprobado por el Pleno del IFT, a propuesta del Comisionado Presidente.

Cuarto.- Que el artículo 123, Apartado B, fracción XI (sic 05-12-1960) de la Constitución, establece que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada en los términos que determine la ley, y que, en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley. Lo anterior, con relación al apartado A, fracción XXII del artículo constitucional antes invocado, que establece que el pago de la indemnización corresponde al pago de tres de meses de salario.

Quinto.- Que para la fijación de la indemnización dispuesta en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de Ley resulta aplicable la Ley Federal del Trabajo (LFT), conforme al artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional (LFTSE).

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 48 de la LFT, en caso de separación injustificada, el trabajador podrá optar por la reinstalación o, en su defecto, por recibir una indemnización equivalente a tres meses de salario. Asimismo, el artículo 49 de la LFT prevé que el patrón podrá eximirse de la obligación de reinstalación en determinados supuestos, entre ellos cuando se trate de trabajadores de confianza, siempre que se cubra la indemnización correspondiente.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 50, fracción II de la LFT cuando la relación de trabajo sea por tiempo indeterminado, la indemnización comprenderá, además, el pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 42 Bis de la LFTSE, el Instituto está obligado a otorgar a su personal aguinaldo y gratificación de fin de año, consistentes en 40 días de salario, el cual será pagado de forma proporcional al tiempo trabajado cuando no se haya laborado el año completo.

Por otra parte, conforme a los artículos 30 y 40 de la LFTSE, el personal con más de seis meses consecutivos de servicio tendrá como parte de sus derechos laborales 2 periodos de 10 días de vacaciones por año. Asimismo, con base en lo establecido en el artículo 87, párrafo primero, de las Disposiciones, el Instituto otorgará a dicho personal, una prima vacacional equivalente al 50 por ciento de 5 días de Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Octavo.- Que el artículo 66, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Noveno.- Que mediante Acuerdo P/IFT/150125/2, aprobado en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 15 de enero de 2025, el IFT expidió el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2025.

Cabe señalar que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 21 del PEF 2025, mismo que dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil del mes de febrero en el DOF el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman, el IFT solicitó oportunamente la publicación del Manual aprobado por el Pleno del Instituto.

Décimo.- Que las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias referidas anteriormente, sustentan los derechos laborales de los trabajadores del IFT ante la extinción del órgano constitucional autónomo, de entre las que destaca para efectos del presente acuerdo, la indemnización y/o finiquito que, le corresponde a cada trabajador, según sea el caso.

Por lo anterior, en respeto a los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto y en acatamiento a lo señalado en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de simplificación orgánica, en relación con el diverso Noveno transitorio del Decreto de Ley, así como con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024; transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Decreto de Ley, publicado en el DOF el 16 de julio de 2025; y los diversos artículos 7, 15, fracción LV, 16, 41, 42 y 43 de la LFTR; 1, 4, 6, fracción XXIV y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, fracción III y 48, fracciones III y VIII, y 87, párrafo primero, de las Disposiciones; se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En términos del artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se aprueba el pago de una compensación económica, por concepto de indemnización y/o finiquito a las personas servidoras públicas que terminan su relación laboral con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo siguiente:

a) Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del Presente Acuerdo están dirigidas a todo el personal del Instituto, según corresponda.

b) Recursos Presupuestales.

I. El pago de la indemnización, se realizará con cargo al Capítulo 1000, Concepto 152 “Indemnizaciones”, partida 15202 “Pago de Liquidaciones” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

II. El importe de la indemnización será el que corresponde a los montos de sueldo base, compensación garantizada, ayuda para despensa y prima quinquenal, según corresponda, establecidas en el Anexo 1, “Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal. Ejercicio Fiscal 2025” del “Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2025”, aprobado mediante acuerdo P/IFT/150125/2, en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de enero de 2025.

c) Procedimiento para el otorgamiento de la indemnización y/o finiquito por la extinción.

I. Las personas servidoras públicas que conforme al artículo Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, gocen de estabilidad laboral, es decir, que integren el Servicio Profesional del Instituto al momento de su extinción, recibirán una indemnización conforme a lo siguiente:

1. Las personas servidoras públicas deberán celebrar un convenio con el Instituto, a través de los representantes que designe el Comisionado Presidente y ante personal autorizado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se harán constar el pago de los montos por concepto de indemnización a los que tengan derecho.

2. La fecha de baja laboral será la fecha de extinción del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo octavo transitorio del Decreto de Ley, por lo que, los convenios deberán celebrarse a más tardar en dicha fecha.
3. El importe de la indemnización, se calculará según el último nivel salarial del puesto ocupado por la persona servidora pública, tomando como base el salario que consta de Sueldo Base, Compensación Garantizada, Ayuda para despensa y Prima Quinquenal, conforme al “Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal. Ejercicio Fiscal 2025” del “Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2025”:

Tres meses de salario (+) 20 días por año de servicios prestados en el Instituto.

El cálculo de los 20 días por año se contabilizará desde la fecha de incorporación de la persona servidora pública en el Sistema de Servicio Profesional del Instituto, la cual no podrá ser anterior al día siguiente de la publicación en el DOF y vigencia de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir, el 26 de febrero de 2015, conforme a la antigüedad de la persona servidora pública.

4. La indemnización, se realizará mediante un pago único, a través de título de crédito en el momento en que se suscriba el convenio correspondiente, a la cual, le será aplicada:
 - La retención de impuestos correspondientes.
 - El descuento de cualquier obligación a cargo de las personas servidoras públicas frente a instituciones públicas, de seguridad social y/o terceros debidamente acreditados mediante mandato judicial y/o administrativo conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, se pagará el finiquito a que tengan derecho conforme a lo siguiente:

- Parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional.

De igual manera, se integrarán al finiquito aquellas prestaciones devengadas y no disfrutados en términos de la legislación aplicable.

5. La suscripción del convenio y la recepción del pago de la indemnización tendrá como efecto la aceptación de conformidad con el monto recibido y la manera más amplia de terminación de la relación laboral con el Instituto.

II. Por su parte, las personas servidoras públicas que, conforme al Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados conforme a lo siguiente:

- Parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional.

De igual manera, se integrarán al finiquito aquellas prestaciones devengadas y no disfrutadas en términos de la legislación aplicable.

d) Interpretación y resolución de los casos no previstos.

Corresponderá a la Unidad de Administración a través de la Dirección General de Gestión de Talento la interpretación y resolución de casos no previstos.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Administración, para que realice las gestiones necesarias para estar en condiciones de utilizar los recursos del Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del IFT.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en la Intranet del Instituto para su difusión.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/050925/297, aprobado por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 05 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/08 1:35 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 228620
HASH:
4ED0AF3180B3D2517DFC12CD8C03E6EECF6E700841C8A7
8BC72360F5CC3A74E9

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/09/08 2:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 228620
HASH:
4ED0AF3180B3D2517DFC12CD8C03E6EECF6E700841C8A7
8BC72360F5CC3A74E9

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/09/08 5:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 228620
HASH:
4ED0AF3180B3D2517DFC12CD8C03E6EECF6E700841C8A7
8BC72360F5CC3A74E9

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/09/08 6:15 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 228620
HASH:
4ED0AF3180B3D2517DFC12CD8C03E6EECF6E700841C8A7
8BC72360F5CC3A74E9